



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

CRITERIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL SECTOR DE LAS ARTES ESCÉNICAS 2024

1. Objeto y condiciones.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el sostenimiento de los gastos de estructura y funcionamiento de las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que defiendan los intereses de los colectivos de profesionales de artes escénicas, tales como teatro, circo y danza, que tengan su domicilio social en el término municipal de València y cuya actividad se desarrolle entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024.

Con ello lo que se pretende es, promover el funcionamiento y la actividad del asociacionismo profesional en materia de artes escénicas, así como los proyectos de formación, innovación y mejora profesional.

2. Personas Beneficiarias.

Podrán beneficiarse de estas ayudas cualquier asociación o entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, en quienes concurren las circunstancias previstas en los presentes Criterios y cumplan los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser persona beneficiaria que se establecen en dichos artículos, se realizará mediante Declaración Responsable.
- b) Estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en el Registro de Asociaciones Autonómico o Estatal en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Que de acuerdo con sus estatutos la actividad tenga cabida en la defensa de los intereses de los colectivos de profesionales de artes escénicas.
- d) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de beneficiaria ni ser deudor por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- e) Tener domicilio social en el municipio València.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de reconocimiento de la obligación.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

La persona o entidad beneficiaria podrá, a través de la propia solicitud, autorizar al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y por la TGSS, según disponen el art. 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y el artículo 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención serán recabados de nuevo.

No obstante lo anterior, en el caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la entidad solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

No obstante, cuando la entidad o asociación beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

- g) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.
- h) Disponer de certificado digital y poder acreditarlo.

3. Normativa Aplicable.

Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).

Asimismo, en lo no previsto en los presentes Criterios se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente; y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Régimen y compatibilidad de las subvenciones.

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

5. Financiación.

El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a las que se refiere el objeto de la presente convocatoria asciende a un total de **40.000,00 euros** y se financiará con cargo a la Aplicación Presupuestaria BP260 33420 48910 del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna entidad o asociación renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la entidad o asociación solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

La cuantía de la ayuda para cada solicitud no podrá ser, en ningún caso, superior al 80% del presupuesto aceptado.

Se establece un límite máximo de 10.000 euros por Proyecto.

6. Proyectos subvencionables.

Cada asociación o entidad podrá presentar un único proyecto consistente en el Plan de Actividad, que incluirá el conjunto de acciones relacionadas con la defensa y representación de los intereses del sector. Este Plan se referirá al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024 y podrá incluir, entre otras:

- Actuaciones en el ámbito de la promoción y difusión de las artes escénicas.
- Estudios, consultas e informes sobre el sector de las artes escénicas.
- Actividades de formación, asesoramiento profesional e información de interés para las personas socias.
- Participación o realización de proyectos en colaboración con otras asociaciones, así como aquellos que contribuyan al crecimiento del sector.

No serán objeto de esta convocatoria la producción de espectáculos o de obras audiovisuales, ni la programación de festivales o circuitos de programación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

7. Gastos subvencionables.

7.1. Serán subvencionables los gastos que, respondiendo a la naturaleza de los mismos y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

7.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán gastos subvencionables los realizados por conceptos como:

a) Los destinados a la realización de estudios y actividades formativas y de carácter experimental dirigidas al fomento y mejora de las condiciones del ejercicio de la actividad y condiciones socioeconómicas del sector de las Artes Escénicas.

b) Los dirigidos al fomento de la actividad de sus asociados/as y a la participación y/u organización de Ferias y otros eventos de Artes Escénicas, tanto autonómicos, como estatales o internacionales.

c) Los destinados a elementos de promoción y difusión de las actividades de la asociación y de noticias relacionadas con las Artes Escénicas.

d) Los siguientes gastos generales derivados de la realización del Plan de Actividad y que no podrán exceder del 70% del gasto total:

- Costes salariales y seguridad social del personal contratado por la entidad (excepto indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas).

- Gastos de viaje, alojamiento y dietas del personal de la asociación necesarios para la realización del proyecto.

- Gastos derivados de la contratación de medios externos, tales como alquileres de espacios, equipos y medios materiales.

- Servicios de profesionales independientes que no formen parte de los órganos de la entidad solicitante.

- Seguros y suministros.

- Gastos de difusión y comercialización de las actividades incluidas en el proyecto.

- Material de oficina, fotocopias e imprenta.

- Cuotas de pertenencia a otras entidades.

- Gastos por compra de material para los EPIs (Equipos de protección individual) de los profesionales que trabajen en el proyecto subvencionado.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

7.3. De conformidad con el art. 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la entidad o asociación beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

7.5. Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la entidad o asociación beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8% del importe de la subvención concedida.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los gastos generales, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario, como los gastos fijos que sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. Estos deberán estar incluidos en el presupuesto del proyecto.

7.6. No son gastos subvencionables:

- a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.
Son bienes inventariables aquellos no fungibles, cuya vida útil sea superior a un año y cuyo coste de adquisición sea superior a 150 euros.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos personales sobre la renta
- g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.
- h) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
- i) Las retribuciones del personal en nómina de la entidad que supere 3 veces el



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

Salario Mínimo Interprofesional.

j) Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos de las personas que no sean los de aquellas personas contratadas para la realización del proyecto.

k) Los gastos de representación, protocolarios, suntuosos, ni de compras de alimentación, bebidas o similares.

7.7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

8. Presentación de solicitudes y documentación requerida.

8.1. Plazo de presentación de instancias

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **VEINTE (20) DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

8.2. Medio de presentación

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

En aplicación de los arts. 14.2 y 16 de la LPACAP, las personas jurídicas solicitantes están obligadas a la **presentación electrónica** de sus solicitudes, que se realizará ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento de València.

Las personas o entidades interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web **www.valencia.es** (*Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico*). En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

8.3 Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la LPACAP.

8.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El Acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de las entidades o asociaciones beneficiarias.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y .3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho Acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es. La desestimación de solicitudes será individualizadamente notificada a cada persona interesada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **SEIS (6) MESES**, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de València, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el Acuerdo de resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8.5. Documentación de acompañamiento

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica, según modelo normalizado.

2. Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
3. Estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante sellados por el Registro de Entidades correspondiente.
4. Caso de actuar por medio de representante, DNI o NIE de persona que ejerza la representación legal, su alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el RETA, y certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, aprobando solicitar esta ayuda y facultando al solicitante para suscribir la solicitud.
5. Documento que acredite tener el domicilio social y fiscal en València.
6. Descripción pormenorizada del proyecto, que deberá recoger la siguiente información:
 - Memoria que describa la actividad o actividades a desarrollar y para las cuales se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
 - a) Nombre del Proyecto
 - b) Objetivos
 - c) Descripción del Proyecto, teniendo en cuenta en para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.
 - d) Presupuesto total del proyecto en el que se pueda constatar la coherencia entre los recursos económicos (gastos e ingresos), humanos (personas socias y personas voluntarias y contratadas) y materiales (infraestructuras).
 - e) Trayectoria de la asociación u entidad.
7. Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que resulte oportuna.

9. Obligaciones de la entidad o asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la beneficiaria de esta subvención:

- 1ª. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- 2ª. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de Acuerdo de concesión como el Acuerdo de aprobación de la justificación y pago de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudora del Ayuntamiento de València.

7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dado de alta en el Registro de Proveedores y Proveedoras del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la concesión de ayuda, debiendo constar sus datos de pago debidamente actualizados.

10ª.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

11ª Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

10. Procedimiento de concesión.

10.1 Comisión Evaluadora.

A los efectos previstos en los presentes Criterios, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria se constituirá una comisión técnica de valoración, formada por:

- El Concejal delegado de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos Personas Técnicas del Ayuntamiento de València designadas por el



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

Concejal delegado de Acción Cultural.

- Tres vocales designados/as por el Concejal delegado de Acción Cultural entre representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.
- Un Secretario, actuando como tal el Secretario General de la Administración Municipal o persona en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de las entidades o asociaciones beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando el órgano instructor su propuesta de resolución con el límite del crédito existente al órgano competente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de València concediendo a las personas interesadas un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

10.2 Concesión.

El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, resolviéndose mediante Acuerdo o Resolución del órgano competente, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.

El plazo de realización de las actividades sujetas a subvención deberá concluir en todo caso antes del 1 de septiembre de 2024.

10.3 Publicidad.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

10.4 Plazo de Resolución y notificación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

El plazo máximo para resolver y notificar será de **SEIS (6) MESES**.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el término de **TRES (3) DÍAS** desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se entenderá aceptada.

10.5 Recursos.

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

11. Criterios de Valoración

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5. de la OGSAV, los siguientes:

- **Trayectoria de la asociación o entidad (máximo 15 puntos)**

- Años completos de actividad de la entidad (hasta 5 puntos)
A partir de 5 años: 5 puntos
A partir de 3 años hasta 5 años: 3 puntos
A partir de 1 año y hasta 3 años: 1 punto
- Representatividad de la asociación o entidad (hasta 2,5 puntos)
- Número de personas físicas o jurídicas asociadas (hasta 7,5 puntos)
Para la valoración de este ítem se diferenciará entre personas físicas y jurídicas, no teniendo el mismo valor el número de asociados si se trata de personas físicas que de personas jurídicas. (1 punto por persona física, 3 puntos por persona jurídica y 10 puntos por salas o espacios asociados)

- **Viabilidad del proyecto (máximo 15 puntos)**

Se valorará la fiel y correcta adecuación de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de este con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la correcta delimitación económica de todas las partidas precisas para la realización de la actividad y la proporción que representa la subvención solicitada sobre el total del gasto previsto para el proyecto.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- Muy bien: 15 puntos
- Bien: 10 puntos
- Correcto: 5 puntos
- Insuficiente: 3 puntos
- Deficiente: 0 puntos

- **Interés y calidad del proyecto y difusión (máximo 30 puntos)**

Se valorará tanto el Interés de las actividades propuestas, como el número e importancia de los cursos, estudios, jornadas, participación en ferias, foros y certámenes, así como las acciones de difusión del sector y su vinculación con el municipio de València.

- Muy bien: 30 puntos
- Bien: 20 puntos
- Correcto: 15 puntos
- Insuficiente: 7,5 puntos
- Deficiente: 0 puntos

- **Impacto sociocultural del proyecto (máximo 20 puntos)**

Se valorará la capacidad del proyecto para promover el derecho a la cultura, así como la inclusión de acciones y objetivos en el programa de actividades destinadas a favorecer la diversidad cultural y funcional, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.

- Muy bien: 20 puntos
- Bien: 15 puntos
- Correcto: 10 puntos
- Insuficiente: 5 puntos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- Deficiente: 0 puntos
- **Estructura laboral de la asociación o entidad (máximo 25 puntos)**
 - Por tener una plantilla de:
 - 1 trabajador: 3 puntos
 - trabajadores: 5 puntos
 - trabajadores: 7 puntos
 - A partir de 4 trabajadores: 10 puntos
 - Por contratos indefinidos: 2 puntos (hasta un máximo de 10)
 - Si hay paridad en la composición de la junta directiva (60-40%), sin contar a los vocales: 5 puntos

Las cantidades se distribuirán entre las entidades y asociaciones solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, en atención a la puntuación obtenida en las valoraciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo de 10.000,00 € establecido en la presente convocatoria.

Se podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.

En caso de empate en las puntuaciones finales éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión Evaluadora.

12. Justificación de la subvención.

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el Acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la **modalidad de *cuenta justificativa simplificada***, dentro del plazo máximo de **UN (1) MES** contado desde la fecha fijada en aquél para la finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de un mes sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la entidad interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

Cuenta justificativa simplificada:

1.- La cuenta justificativa simplificada tendrá el siguiente **contenido**:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del concepto, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València y señalar los medios de difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web...)

e) En su caso, **carta de pago del reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El órgano concedente comprobará **una muestra de justificantes de gasto** que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

3. Requisitos que deben cumplir las facturas

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datafono...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la entidad o asociación beneficiaria de las sanciones que correspondan.

13. Pago, minoración y reintegro de cantidades.

13.1. Procedimiento de pago.

El pago de las presentes ayudas está condicionado a la previa justificación de las cantidades establecidas en el acuerdo de adjudicación en la forma establecida en el



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

apartado anterior.

La falta de justificación en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Una vez comprobada la justificación de los gastos de la subvención, el órgano competente dictará resolución o acuerdo de aprobación de la justificación y ordenación del pago de las cantidades adjudicadas en el acuerdo de concesión.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

a) Minoración de la subvención

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el Acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de ésta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

b) Reintegro de cantidades

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del Acuerdo de procedencia del reintegro.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

14. Aceptación de los Criterios.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes Criterios por parte de las entidades solicitantes.